ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA CONTAR, VERIFICAR, SELLAR, CLASIFICAR Y EMBOLSAR LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 19 DE JULIO DEL AÑO 2015.

A N T E C E D E N T E S

1.- EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DIO INICIO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 – 2015.

2.- EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, APROBÓ EL ACUERDO INE/CG218/2014 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES.

3.- EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, SE SIGNÓ EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL FIN DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS. Y,

4.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XII DEL NUMERAL ANTES CITADO, EL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE TUVO A BIEN APROBAR EL ACUERDO NÚMERO IEPC/CG/A-019/2015 MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

C O N S I D E R A N D O S

I. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO B, INCISO A), NUMERAL 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA PROPIA CONSTITUCIÓN GENERAL Y LAS LEYES, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EN MATERIA DE RESULTADOS PRELIMINARES; ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN; OBSERVACIÓN ELECTORAL; CONTEOS RÁPIDOS; IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES.

II. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 APARTADO C, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 135 INCISO F) Y P) DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE EN EL ESTADO; EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, GOZARÁ DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES MISMO QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Y EJERCERÁ LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL.

III. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO SE EFECTUARÁN CADA TRES AÑOS, DURANTE EL TERCER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA, MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

IV. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INE, Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CONFORME A ESTE CÓDIGO SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO INSTITUTO.

V. QUE PARA LLEVAR A CABO LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II Y XXXI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

VI. QUE EL ARTÍCULO 153 FRACCIÓN X Y XXXII DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DISPONE QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEBERÁ ORIENTAR Y COORDINAR LAS ACCIONES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES; ASÍ COMO PROVEER A LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. EJERCER Y ATENDER OPORTUNAMENTE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL POR SÍ O POR CONDUCTO DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES U OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO EN LOS QUE DELEGUE DICHA FUNCIÓN DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL.

VII. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 157, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL APOYAR LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO DE LAS CASILLAS Y DE SUS MESAS DIRECTIVAS.

VIII. EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 157, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, PROVEERÁ LO NECESARIO PARA LA IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

IX. QUE DE CONFORMIDAD A LA CLAUSULA OCTAVA, APARTADO A PUNTO 2.12 INCISO A), DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES APOYARÁN EN LAS TAREAS DE SELLADO Y ENFAJILLADO.

X. EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 170 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES ATRIBUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA RECIBIR EL NÚMERO DE BOLETAS QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DEL NÚMERO DE ELECTORES INSCRITOS EN EL LISTADO NOMINAL.

XI. QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS SECRETARIOS DE LAS MESA DIRECTIVA DE CASILLA DEBERÁN CONTAR INMEDIATAMENTE ANTES DEL INICIO DE LA VOTACIÓN Y ANTE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, QUE SE ENCUENTREN PRESENTES, LAS BOLETAS ELECTORALES RECIBIDAS Y ANOTAR SU NÚMERO EN EL ACTA DE INSTALACIÓN.

XII. EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 266 PÁRRAFO QUINTO INCISO D) DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA SALVAGUARDA Y CUIDADO DE LAS BOLETAS ELECTORALES SON CONSIDERADOS COMO UN ASUNTO DE SEGURIDAD NACIONAL.

XIII. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 268 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE REQUIERE PROVEER LO NECESARIO PARA LA OPORTUNA DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, A MÁS TARDAR QUINCE DÍAS ANTES AL DE LA ELECCIÓN DEBERÁN ESTAR EN PODER DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LAS BOLETAS ELECTORALES, LAS QUE SERÁN SELLADAS AL REVERSO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO.

XIV. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 269, FRACCIÓN III, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS CONSEJOS ELECTORALES ENTREGARÁN A CADA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS ANTERIORES AL DE LA ELECCIÓN LAS BOLETAS PARA CADA ELECCIÓN EN NÚMERO IGUAL AL DE LOS ELECTORES QUE FIGUREN EN LA LISTA NOMINAL DE SU CASILLA; ADICIONALMENTE SE ENTREGARÁ EL MISMO NÚMERO DE BOLETAS, QUE COMO REPRESENTANTES DE CASILLA HAYAN ACREDITADO LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE CONTIENDAN EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA. Y EN EL CASO DE LAS MESAS DIRECTIVA DE CASILLA ESPECIAL. EL NÚMERO DE BOLETAS QUE RECIBAN NO SERÁ SUPERIOR A SETECIENTAS CINCUENTA.

XV. QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 271, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A SOLICITUD DE UN PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO INDEPENDIENTE, LAS BOLETAS ELECTORALES PODRÁN SER RUBRICADAS O SELLADAS POR UNO DE LOS REPRESENTANTES PARTIDISTAS ANTE LA CASILLA DESIGNADO POR SORTEO, QUIEN PODRÁ HACERLO POR PARTES PARA NO OBSTACULIZAR EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN. EN EL SUPUESTO DE QUE EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO QUE RESULTÓ FACULTADO EN EL SORTEO SE NEGARE A FIRMAR O SELLAR LAS BOLETAS, EL REPRESENTANTE QUE EN UN PRINCIPIO LO HAYA SOLICITADO TENDRÁ ESE DERECHO. LA FALTA DE RÚBRICA O SELLO EN LAS BOLETAS NO SERÁ MOTIVO PARA ANULAR LOS SUFRAGIOS RECIBIDOS.

XVI. QUE SIENDO FINES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS TENDIENTES A FORTALECER EL RÉGIMEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, SE DEBE PROPICIAR Y ASEGURAR POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES, LA AMPLIA PRESENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, A FIN DE GARANTIZAR EL MEJOR FUNCIONAMIENTO Y LA ADECUADA VIGILANCIA DE LOS MISMOS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO COMICIAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO B, INCISO A), NUMERAL 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 17 APARTADO C, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 42, 139, 135 INCISO F) Y P) 147 FRACCIÓN II, XII Y XXXI, 153 FRACCIÓN X Y XXXII, 157 FRACCIÓN III, 170 FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN II, 266 PÁRRAFO QUINTO INCISO D), 268, 269 FRACCIÓN III Y PÁRRAFO TERCERO Y 271 PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; ESTE CONSEJO GENERAL, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA CONTAR, VERIFICAR, SELLAR, CLASIFICAR Y EMBOLSAR LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE. EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

1. LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, CON EL AUXILIO DEL PERSONAL DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE, EN EL MISMO DÍA DE LA RECEPCIÓN O A MÁS TARDAR EL SIGUIENTE, LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS TÉCNICOS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, PROCEDERÁN A CONTAR LAS BOLETAS PARA VERIFICAR FÍSICAMENTE QUE SE ENCUENTREN EN BUEN ESTADO, ES DECIR, QUE CUENTEN CON IMPRESIÓN UNIFORME Y LOS DATOS CORRESPONDIENTES. PRECISAR LA CANTIDAD RECIBIDA, SELLARLAS AL DORSO, Y CLASIFICARLAS EN RAZÓN DEL NÚMERO DE ELECTORES QUE CORRESPONDA EN CADA UNA DE LAS CASILLAS A INSTALAR, REGISTRANDO LOS DATOS DE ESA DISTRIBUCIÓN EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTARÁ CON MOTIVO DEL DESARROLLO DEL SELLADO Y ENFAJILLADO DE LAS BOLETAS ELECTORALES.

2. LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEBERÁ ESTAR EN PODER DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES **A MÁS TARDAR QUINCE DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN**, EN TÉRMINOS A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

3. LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SE EFECTUARÁ ANTE LA PRESENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, RESPECTIVAMENTE, ENTRE LOS QUE ESTARÁN INCLUIDOS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN SU CASO.

4. UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, SE PROCEDERÁ A SU RESGUARDO EN EL ÁREA DEL CONSEJO ELECTORAL QUE PARA TAL EFECTO SE HAYA DESIGNADO.

5. ADEMÁS, DE SER POSIBLE SE DEBERÁ CONTAR CON LA CUSTODIA EN TODO MOMENTO DE ELEMENTOS DE LA POLICÍA SECTORIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, EN LAS INSTALACIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

6. EN EL CASO DE QUE EL CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL ELECTORAL, DETERMINE INICIAR EL CONTEO DE LAS BOLETAS ELECTORALES, SEGÚN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE, AL DÍA SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN, DEBERÁN RESGUARDARLAS EN EL LOCAL AUTORIZADO PARA ESTE FIN. LACRANDO LA PUERTA CON SELLOS DE PAPEL EN LOS CUALES FIRMARÁN LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO QUE ESTÉN PRESENTES.

7. CONFORME AL CALENDARIO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PROCEDERÁN A ORGANIZAR LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. **EL SECRETARIO TÉCNICO** DEBERÁ LLEVAR A CABO **EL SELLADO AL REVERSO DE TODAS LAS BOLETAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA.**

8. EL SELLADO AL REVERSO DE LAS BOLETAS SE HARÁ CON EL SELLO QUE CONTIENE LA LEYENDA DEL CONSEJO ELECTORAL RESPECTIVO, Y SERÁ COLOCADO EN LA PARTE POSTERIOR DE LAS MISMAS, PROCURANDO QUE LA TINTA DEL SELLO NO TRASPASE A LA PARTE DELANTERA, GARANTIZANDO CON ELLO LA INTEGRIDAD DE LAS BOLETAS ELECTORALES. LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES SELLARÁN LAS BOLETAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES, Y LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES SELLARÁN LAS BOLETAS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.

9. EN EL CASO DE QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES DESEEN FIRMAR LAS BOLETAS ELECTORALES, DEBERÁN HACERLO EN LA PARTE POSTERIOR DE LAS MISMAS, CON EXTREMO CUIDADO PARA NO DAÑARLAS.

10. EN ESTA ACTIVIDAD DEBERÁN TENER PARTICIPACIÓN TODOS LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, **QUIENES NO PODRÁN EXCUSARSE DE REALIZAR ESTA LABOR**. ASÍ **TAMBIÉN PODRÁN APOYARSE DE LA**

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA CON QUE CUENTAN. LO ANTERIOR DEBIDO A LA CARGA DE TRABAJO QUE REPRESENTA ÉSTA ACTIVIDAD. ASÍ MISMO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE DESEEN PODRÁN ESTAR PRESENTES.

11. PARA LA CONSECUCIÓN DE ESTE FIN, LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, RESPECTIVAMENTE, POR ACUERDO DE SUS INTEGRANTES, DETERMINARÁN EL HORARIO DE TRABAJO, EL QUE NO PODRÁ SER MENOR DE CINCO HORAS DIARIAS, ***SIEMPRE Y CUANDO ESTE HORARIO SEA SUFICIENTE PARA CONCLUIR LA ACTIVIDAD EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS, DE LO CONTRARIO DEBERÁ SER SUPERIOR.***

12. PARA ELLO DEBERÁN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE DURANTE EL ACTO DE SELLADO Y FIRMADO DE LAS BOLETAS SE EXTRAVÍEN O DETERIOREN ALGUNAS DE ELLAS, QUEDANDO BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES, LA CUSTODIA Y SALVAGUARDA DE LAS BOLETAS EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

13. EN LO QUE RESPECTA A LAS ***BOLETAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES***, UNA VEZ QUE SEAN ORGANIZADAS Y SEPARADAS POR CASILLA, **EN CANTIDAD IGUAL** AL DE LOS ELECTORES REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, **MÁS BOLETAS** PARA CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. UNA VEZ VERIFICADAS Y CLASIFICADAS ESTAS, LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PROCEDERÁN A **INTRODUCIR LAS BOLETAS EN BOLSAS DE SEGURIDAD** QUE PARA TAL EFECTO SE LES PROPORCIONÓ. POSTERIORMENTE, EN LA FECHA ESTABLECIDA EN EL CALENDARIO, PARA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PROCEDERÁN A TRASLADAR LAS BOLETAS ELECTORALES A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL.

14. POR SU PARTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES ORGANIZARÁN Y SEPARARÁN LAS **BOLETAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO** POR CASILLA, **EN CANTIDAD IGUAL** AL DE ELECTORES REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, **MÁS BOLETAS** PARA CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. EN SEGUIDA PROCEDERÁN A **INTRODUCIR LAS BOLETAS EN LAS BOLSAS DE SEGURIDAD** QUE PARA TAL EFECTO SE LES PROPORCIONÓ. EN SEGUIDA RESGUARDARÁN LAS BOLETAS EN EL LUGAR DESTINADO COMO BODEGA ELECTORAL, LAS CUALES PERMANECERÁN AHÍ HASTA SU DISTRIBUCIÓN A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. PARA UNA CORRECTA DISTRIBUCIÓN DE FOLIOS DEBERÁN APOYARSE EN LA RELACIÓN DE FOLIOS PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL.

15. EN CASO DE QUE DESEEN HACERLO, LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PODRÁN FIRMAR LAS BOLSAS DE SEGURIDAD QUE CONTENGAN LAS BOLETAS, UNA VEZ SELLADAS. SIN QUE OBSTRUYAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MISMA.

16. CABE DESTACAR, QUE A LOS PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS ESPECIALES LES SERÁ ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL QUE PARA TAL EFECTO SE LES ENTREGUE A LOS DEMÁS PRESIDENTES, CON EXCEPCIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, EN LUGAR DE ELLO RECIBIRÁN EL **ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO PARA CASILLA ESPECIAL (IEPC-05)** PARA ANOTAR LOS DATOS DE LOS ELECTORES, QUE ESTANDO TRANSITORIAMENTE FUERA DE SU SECCIÓN Y MUNICIPIO, DESEEN VOTAR EN LA

CASILLA ESPECIAL. ADEMÁS QUE EL NÚMERO DE BOLETAS QUE RECIBAN NO SERÁ SUPERIOR A SETECIENTAS CINCUENTA.

17. **EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA NO PODRÁ, POR NINGÚN MOTIVO**, APERTURAR LA BOLSA DE SEGURIDAD QUE CONTIENE LAS BOLETAS ELECTORALES, SINO HASTA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, DEBIENDO HACERLO EN PRESENCIA DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE ESTUVIESEN ACREDITADOS Y PRESENTES, QUEDANDO BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD CUMPLIR CON ESTA DISPOSICIÓN. EN CASO DE NO HACERLO, PODRÁ INCURRIR EN CONDUCTAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS O INCLUSO SER CONSTITUTIVAS DE DELITOS ELECTORALES.

18. **EL ACTA CIRCUNSTANCIADA** PARA LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL LA LEVANTARÁN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y COMPRENDERÁ DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA RECEPCIÓN HASTA EL RESGUARDO EN EL LUGAR QUE SE HAYA DESIGNADO.

19. PARA EL TRASLADO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, **DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES A SUS RESPECTIVOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES**, SE DEBERÁ LEVANTAR **UN ACTA CIRCUNSTANCIADA** DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN A TODOS LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE CORRESPONDAN A SU CIRCUNSCRIPCIÓN DISTRITAL.

20. PARA EL ACTO DE CONTAR, VERIFICAR, CLASIFICAR Y EMBOLSAR LAS BOLETAS ELECTORALES, LOS CONSEJOS ELECTORALES DEBERÁN LEVANTAR UN **ACTA CIRCUNSTANCIADA** EN LA QUE SE ASENTARÁ DESDE EL INICIO DE LA ACTIVIDAD Y TODOS LOS PORMENORES QUE EN ELLA SE SUSCITEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA MISMA.

21. **LAS BOLETAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES**, PERMANECERÁN EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL PARA EFECTOS DE QUE SE LLEVEN A CABO EL CONTEO, VERIFICACIÓN, SELLADO, CLASIFICACIÓN, EMBOLSADO Y DISTRIBUCIÓN CONFORME A LO SEÑALADO EN EL **PUNTO 29**. CONCLUIDO LO ANTERIOR DEBERÁN HACER LLEGAR, ***EN LA FECHA ESTABLECIDA EN EL CALENDARIO RESPECTIVO*** LAS BOLETAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES A SUS **CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES**, PARA LO CUAL SE DEBERÁ INTEGRAR UNA COMISIÓN PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN Y DE IGUAL MANERA DEBERÁN LEVANTAR UN **ACTA CIRCUNSTANCIADA.**

22. **LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES**, UNA VEZ RECIBIDAS LAS BOLSAS DE SEGURIDAD QUE CONTIENEN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES, DEBERÁN RESGUARDARSE EN EL LUGAR DESIGNADO PARA ELLO. **POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN ABRIR DICHAS BOLSAS.** EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE SE DEBERÁ PLASMAR LA CANTIDAD DE BOLSAS DE SEGURIDAD RECIBIDAS INDICANDO LA CANTIDAD DE BOLETAS QUE CONTENGAN.

23. PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEBERÁN LEVANTAR UN **ACTA CIRCUNSTANCIADA** A LA QUE DEBERÁN ANEXAR LOS RECIBOS DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

24. DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS QUE SE LEVANTEN EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, DEBERÁN FIRMAR TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, Y SE DEBERÁ PROPORCIONAR UNA COPIA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA SOLICITEN Y

REMITIR UNA COPIA CERTIFICADA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, INMEDIATAMENTE A LA CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTES DESCRITAS.

25. LAS ACTAS ELECTORALES QUE ESTARÁN BAJO RESGUARDO DEL ***CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL*** PARA SU USO POSTERIOR, EN EL MOMENTO PROCESAL QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SERÁN LAS SIGUIENTES: ***IEPC-09***: ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES; ***IEPC-10***: ACTA DE ESCRUTINIO EN CASILLA ESPECIAL LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA. ***IEPC-11***: ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CASILLA ESPECIAL LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ***IEPC-12***: ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA. ***IEPC-13***: ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

26. POR SU PARTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES MANTENDRÁN BAJO SU RESGUARDO PARA SU USO POSTERIOR, LAS SIGUIENTES ACTAS ELECTORALES: ***IEPC-14***: ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO. ***IEPC-15***: ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.

27. CADA VEZ QUE SE REQUIERA APERTURAR EL ESPACIO DESTINADO COMO BODEGA ELECTORAL, PARA ALMACENAR LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, DEBERÁN ESTAR PRESENTES AL MENOS DOS CONSEJEROS ELECTORALES, EN LA QUE ***INVARIABLEMENTE DEBERÁN ESTAR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO TÉCNICO QUIEN DARÁ FE***; ADEMÁS, PREFERENTEMENTE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS QUE ASÍ LO DESEEN. CABE DESTACAR QUE LA APERTURA SÓLO DEBE DE SER PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS Y EN CASOS DE SUMA URGENCIA, PARA LAS CUALES DEBERÁN SER NOTIFICADOS CON ANTICIPACIÓN LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ELECTORAL, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. DE ESTO SIEMPRE DEBERÁ MEDIAR ACUSE DE RECIBO.

28. PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES PARA CADA UNA DE LAS CASILLAS, LOS CONSEJOS ELECTORALES ***SE SUJETARÁN EXCLUSIVAMENTE*** A LA RELACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, EN LA CUAL SE DETALLA LA ***"DISTRIBUCIÓN FOLIOS PARA LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES A PROPORCIONAR A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA"***.

29. POR NINGÚN MOTIVO LAS ACTAS ELECTORALES DEBERÁN SER FIRMADAS NI SELLADAS POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES.

30. LA VERIFICACIÓN DE LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES, CONSISTE EN REVISAR QUE LA CANTIDAD SEÑALADA EN LOS RECIBOS CORRESPONDA A LOS FOLIOS ASIGNADOS CONSECUTIVAMENTE, LO QUE DEBERÁ ASENTARSE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA RESPECTIVA.

31. DE ACUERDO A LA FECHA ESTABLECIDA EN EL CALENDARIO RESPECTIVO, LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES INICIARÁN CON LA INTEGRACIÓN DE LAS CAJAS CONTENEDORAS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL (CAJA DE PLÁSTICO BLANCA CON FRANJAS NEGRAS), LAS CUALES EN SU MOMENTO HARÁN ENTREGA A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. PARA ELLO SE BASARÁN EN LA RELACIÓN DETALLADA DE LOS DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS QUE DEBERÁ CONTENER CADA CAJA PROPORCIONADA CON ANTICIPACIÓN POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL.

32. DEBIDO A LA NATURALEZA DE LA ELECCIÓN, LES CORRESPONDERÁ EXCLUSIVAMENTE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA QUE CORRESPONDA A SU CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS ANTERIORES AL DE LA ELECCIÓN. CON EXCEPCIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DE TUXTLA GUTIÉRREZ Y TAPACHULA, QUE POR RAZONES DE OPERATIVIDAD, ÉSTOS ENTREGARÁN LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

SEGUNDO.- EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA OCTAVA, APARTADO A PUNTO 2.12 INCISO A), DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, SOLICITE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, EL APOYO DE LOS CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES EN LOS TRABAJOS DEL CONSEJO ELECTORAL, RELATIVOS A CONTAR, VERIFICAR, SELLAR, CLASIFICAR Y EMBOLSAR LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE, DE ACUERDO A SUS ÁREAS Y ZONAS DE RESPONSABILIDAD.

TERCERO.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, SERÁ LA RESPONSABLE DEL ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE; E INFORMARÁ AL CONSEJO GENERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIO EJECUTIVO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN QUE CORRESPONDE A SUS ATRIBUCIONES.

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA DAR A CONOCER EN SU MOMENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

SEXTO- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS OFICIALES DE ESTE INSTITUTO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA